



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

OFICIO No.: PFFA.16.5/0498-20

001097

INSPECCIONADO: CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES (REDACTED) UBICADO EN CALLE (REDACTED)

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0 (REDACTED)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango a los 18 días del mes de Noviembre del año 2020.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales** (REDACTED)

(REDACTED) en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/084-20.001067** de fecha 09 de Noviembre de 2020, signada por el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales en su carácter de **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019., se ordenó visita de inspección al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales** (REDACTED)

(REDACTED) para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar física y documentalmenente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos licencias y concesiones otorgados en materia forestal, específicamente en realizado en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales (REDACTED)

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha 09 de Noviembre (REDACTED) personal comisionado antes referido,





procedió a levantar el acta de inspección número [REDACTED] de fecha **12 de Noviembre del 2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal en específico al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] Ubicado en [REDACTED]

**3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección [REDACTED] de fecha **12 de Noviembre del 2020**, se desprende que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] [REDACTED] de La Ley de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de **Durango** es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficina de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.

**II.-** Que del análisis realizado al acta de inspección [REDACTED] fecha **12 de Noviembre del 2020**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

**III.-** En fecha **12 de Noviembre del 2020**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED]





Papasquiaro, Dgo., entendiéndose con la diligencia con el [redacted] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de propietario, no acreditándolo de momento, solo se identifica con credencial expedida por el IFE No. [redacted] en cumplimiento de la orden de inspección No. **PFPA/16.3/2C.27.2/084-20.001067** de fecha 09 de Noviembre de 2020, se procedió a realizar la visita e inspección al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [redacted]

[redacted] resultando lo siguiente:

Al solicitarle al inspeccionado la documentación correspondiente para este tipo de actividades manifiesta lo siguiente:

➤ Autorización de funcionamiento del Centro de Almacenamiento

El inspeccionado presenta el formato [redacted] autorización para el Funcionamiento de Centros de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales dicho formato presenta sello de recibido en la Comisión Nacional Forestal [redacted]

➤ Inscripción ante el Registro Forestal Nacional  
En tramite

➤ Libro de Registro de Entradas y Salidas de Materias Primas Forestales  
Aun no realiza actividades en forma el establecimiento

Documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistente en oficios de validación y autorización de formatos con SUs respectivos soportes de entradas y salidas, a partir del 01 de enero de 2020 a la fecha de la presente inspección. el inspeccionado presenta 0 (Cero) oficios de validación [redacted]

El centro de almacenamiento en inspeccionado no ha realizado actividades en forma.

El inspeccionado solo tiene un oficio de validación sin elaborar.

Documentación de entradas de materias primas forestales pendientes por validar.

Al respecto el inspeccionado presenta documento denominado remisión forestal No. Folio, autorizado [redacted] fecha 21 de Septiembre de 2020 y folio progresivo No. 23205968, procedente del [redacted]

[redacted] con domicilio en [redacted] dicha documentación ampara un volumen [redacted]

Posteriormente, se realizó un recorrido por el patio del centro inspeccionado, en donde se cuantifico y cubico un volumen de:

Uii





ENCINO	ELABORADO (KGS)
4.000 metros cúbicos de encino	0.000 Kgs.

- Al realizar el balance correspondiente de dicha industria entre la documentación sin validación de [REDACTED] metros cúbicos rollo de encino y lo que se encontró en patio 4.000 metros cúbicos rollo de encino se tiene una diferencia de 18.368 metros cúbicos rollo de encino volumen que no ampara su legal salida o existencia en patio.

Por otra parte el inspeccionado presenta la siguiente documentación:

- Así mismo el inspeccionado presenta el Oficio con folio [REDACTED] de septiembre de 2020 denominado "Constancia de Apertura" emitido por el Desarrollo Económico del Gobierno Municipal de Santiago Papasquiari. a Nombre del [REDACTED]
- Oficio [REDACTED] de fecha 27 de julio de 2020 oficio denominado [REDACTED] emitido por el Departamento de Ecología del Gobierno Municipal de Santiago Papasquiari. Dgo.. [REDACTED]
- Oficio No. [REDACTED] de fecha 22 de octubre del 2020, oficio denominado "Acuerdo de Prevención, o información faltante, en dicho oficio se le hace saber al [REDACTED] del faltante de alguna documentación de no venia adjunta, al expediente que entrego el pasado 06 de Octubre del 2020, por lo que se le pide que remita dicha documentación.
- Presenta oficio sin numero de fecha 10 de noviembre del 2020. dirigido al C. [REDACTED] mite información adicional al tramite de registro de un centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales. para la elaboración de carbón vegetal de encino. documento con sello de recibido en la [REDACTED] de noviembre de 2020.
- Carta de abastecimiento en donde se menciona que la materia prima procede del Predio Particular Denominado [REDACTED] el cual cuenta con un permiso de aprovechamiento forestal emitido por la SEMARNAT. en [REDACTED] de fecha 09 agosto del 2017 el cual ampara un volumen de [REDACTED] v.t.a de madera de encino para la [REDACTED]

*Zuri*





En recorrido por el patio de Centro visitado se observó que este se encuentra limitado por una cerca de malla y dentro de este hay tres hornos de diferentes tamaños que en su momento sirvieron para la quema de la leña y elaboración de carbón y en otras áreas hay residuo de carbón en donde se realizaron montículos, así mismo se observó madera en raja quemada y semi quemada de encino, no se observó carbón elaborado.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: En este lugar únicamente se hicieron pruebas con la elaboración de carbón para saber de qué manera era la más adecuada para producirlo (Chimenea o montículos y enterrado en el suelo). y aunque el permiso esta por obtenerse para la transformación del carbón este lugar únicamente se utilizara como almacén ya que el carbón se realizara en otro lugar d [REDACTED]

De acuerdo a lo anterior, se deduce que el Centro inspeccionado, cuenta con la documentación correspondiente, emitida por autoridad competente, así mismo que de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Desarrollo Sustentable, no existen infracciones que puedan ser sancionables por esta Ley, por lo que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina el cierre de Procedimiento Administrativo sin sanción alguna para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

**IV. Archívese el presente expediente como ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**V.-** En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección [REDACTED] de fecha **12 de Noviembre del 2020**, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**VI.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con





20110029

fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**Cierre del procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales (Carbonera), L [REDACTED] Municipio de [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y no se aplica sanción al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales** [REDACTED] [REDACTED] archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación** [REDACTED] a [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO. -** Hágase del conocimiento al **Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales** [REDACTED] [REDACTED] presente resolución es [REDACTED]





4300030

definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

**QUINTO. -** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo proveyó y firma el **C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y **Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango**, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, previa designación mediante Oficio RFFPA/14G.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

**C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ**

**PROFEPA**

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.

JLRM/NOM/AVSA

Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, C.P. 34208  
Durango, Dgo., Tels: (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx



**2020**  
**LEONÁ VICARIO**